

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente rad.: 25269-33-33-001-2021-00132-00

Demandante: INGRID VICTORIA TOLOSA MARTÍNEZ

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO- FOMAG

Asunto: AUTO REQUIERE PODER

Facatativá, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

INGRID VICTORIA TOLOSA MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía n.º 65.718.455, acude a la jurisdicción en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el art. 138 de la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011).

Sería el momento de pronunciarse sobre su admisión, no obstante, al revisar la demanda y sus anexos se encuentra una dificultad que impide la verificación de la legitimidad en el ejercicio del derecho de postulación puesto que, quien se anuncia como apoderada, en principio, carece de poder para actuar, vale destacar que, si bien es cierto, se aportó poder adjunto, también lo es que el documento impide revisar los sellos de presentación personal.

La circunstancia fue advertida anteriormente y, por Secretaría, comunicada a la abogada que suscribe el documento, señalándole la falencia y requiriéndola para que aportara uno legible o acudiera a la posibilidad que se encuentra en el Decreto 806 de 2020¹, no obstante, volvió a enviar el mismo documento en el que, se itera, es imposible observar el sello de presentación personal.

Al respecto, es oportuno recordar que el D.806/2020 regula la forma en que los poderes especiales pueden ser conferidos, indicando, en su art. 5, que esa actuación es susceptible de realizarse mediante mensaje de datos, aun sin firma manuscrita o digital, bastando la sola antefirma; los poderes así conferidos se presumirán auténticos y no requerirán presentación personal.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 25269-33-33-001-2021-00132-00
Demandante: INGRID VICTORIA TOLOSA MARTÍNEZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG

Además, debe tenerse en cuenta que el D.806/2020, no modificó ni derogó los arts. 74 y ss de la Ley 1564/2012 (CGP), por lo que subsiste la posibilidad de que el poder se otorgue conforme a lo regulado en el CGP.

Ahora bien, para confirmar la voluntad de quien se presume lo ha otorgado y determinar el destinatario de las facultades inherentes al poder, la precitada norma - D.806/2020- exige que el memorial donde aquel se plasme indique el buzón electrónico del abogado, la cual deberá coincidir con aquella inscrita en el Registro Nacional de Abogados-RNA.

En consecuencia, previo a resolver sobre la admisión de la demanda, se requerirá, a la parte demandante, para que remita el memorial poder conforme lo establece el art. 5 *ejusdem*, esto es, indicando en aquel el buzón electrónico de la abogada en favor de quien lo ha otorgado, tal como aparece inscrito en el RNA o lo confiera siguiendo lo dispuesto en los arts. 74 y ss del CGP, asegurándose que la presentación personal sea visible y legible.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, una vez notificada de esta providencia y dentro de los cinco (5) días siguientes, proceda a remitir el poder otorgado, atendiendo las precisiones señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por Secretaría, se verificará y contrastará la información aportada con la que aparece en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

TERCERO: Adviértase que el incumplimiento a este requerimiento dará lugar a la aplicación del art. 178 de la L.1437/2011.

Vencido el término concedido, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

-005-001-I-000-

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 25269-33-33-001-2021-00132-00
Demandante: INGRID VICTORIA TOLOSA MARTÍNEZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG

Firmado Por:

**Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63017049d07ebdddc4bcadd2d97c1226437f2e33701fee5fd3fc6e3
806a7a099**

Documento generado en 11/10/2021 06:27:10 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**